REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE DR. GONZÁLEZ NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

El C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ TREVIÑO, Presidente Municipal de Dr. González Nuevo León a los habitantes de este municipio hace saber: El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en los artículos 33 Fracción I, inciso r, Capítulo XII, Artículo 64, 66, 222, 223, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

Estas disposiciones otorgan al Honorable Ayuntamiento de Dr. González, Nuevo León, la facultad de aprobar reglamentos de observancia general dentro de su jurisdicción, así como establecer los mecanismos de publicación, difusión y archivo de los actos normativos, acuerdos, circulares y demás disposiciones municipales de carácter general.

ACUERDO

ÚNICO: SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Dr. González, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el medio de difusión del Gobierno Municipal, mediante el cual se publicarán los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, así como los demás actos que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás normativas aplicables que señalen la obligación de ser publicados, así como cualquier otro asunto de interés general emitido por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Titulares de Dependencias o Entidades del Gobierno Municipal de Dr. González, en el ejercicio de su competencia, sin perjuicio de los que por Ley deban publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3. La Gaceta Municipal se editará en Dr. González, Nuevo León, y podrá difundirse a través de medios electrónicos existentes.

ARTÍCULO 4. La Gaceta Municipal deberá contener al menos los siguientes datos:

I. La leyenda impresa del "Gobierno Municipal de Dr. González";
II. Llevar el nombre de Gaceta Municipal de Dr. González;
III. Fecha y número de publicación; y
IV. Un sumario de su contenido.

ARTÍCULO 5. La Gaceta Municipal contará con una periodicidad mensual, pudiéndose emitir ediciones especiales o extraordinarias cuando así lo considere el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de sus Direcciones, será la dependencia encargada de coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal, teniendo, entre otras atribuciones, las siguientes:

I. Distribuir la Gaceta Municipal;
II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse;
III. Realizar observaciones a la documentación enviada, previas a su publicación;
IV. Elaborar la compilación de ejemplares de la Gaceta Municipal;
V. Elaborar los índices anuales de publicaciones de la Gaceta Municipal;
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal:

I. Los Bandos de Policía y Gobierno;
II. Los Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento;
III. Los Acuerdos del Ayuntamiento de observancia general;
IV. Las Circulares del Presidente Municipal y demás autoridades municipales;
V. Las Convocatorias públicas emitidas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
VI. Las Disposiciones de carácter general emitidas por dependencias del Gobierno Municipal;
VII. Las Tablas de valores catastrales aprobadas por el Ayuntamiento;
VIII. Los Informes de actividades del Presidente Municipal;
IX. Los Avisos oficiales que ordenen las autoridades municipales;
X. Las Convocatorias a sesiones del Ayuntamiento, comisiones o audiencias públicas;
XI. Las Declaratorias de utilidad pública o de afectación de bienes;
XII. Las Fe de erratas de publicaciones anteriores;
XIII. Las Reformas o derogaciones de reglamentos o acuerdos;
XIV. Las Disposiciones obligatorias para particulares emanadas del Ayuntamiento;
XV. Cualquier otro acto o disposición que por su importancia deba ser publicado.

ARTÍCULO 8. La publicación de los reglamentos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 9. En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza, si no está debidamente comprobada su procedencia. Por motivos Técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma, sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

ARTÍCULO 10. Todo interesado podrá acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento a solicitar un ejemplar de la Gaceta Municipal, la cual se proporcionará impresa, de haber existencias, o en forma electrónica.

ARTÍCULO 11. La Gaceta Municipal será entregada a las diversas dependencias municipales para su distribución.

ARTÍCULO 12. La Gaceta Municipal deberá publicarse en la página de Internet del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 13. Cuando el contenido del documento original publicado contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación del error.

ARTÍCULO 14. Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este Reglamento será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el **Estado de Nuevo León.**

ARTÍCULO 15. El Reglamento podrá reformarse conforme cambien las condiciones sociales y económicas del municipio, considerando la opinión de la comunidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto el Municipio materializa las condiciones necesarias para la edición, impresión y publicación de la Gaceta Municipal, se enviarán al periódico Oficial del Estado de Nuevo León los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y/o administrativas expedidas con anterioridad que se contrapongan a lo previsto en el presente reglamento y sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Reglamento de la Gaceta Municipal de Dr. González Nuevo León

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en la forma legal correspondiente, se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Reglamento de La Gaceta Municipal de Dr. González Nuevo León.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN

C.C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ TREVIÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA GUADALUPE GARZA GENERA
SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO

ELÍAS RUBÉN SALAZAR OLIVO
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

Aviso de privacidad
El Municipio de Dr. González, Nuevo León, informa que sus datos personales son tratados con responsabilidad y en cumplimiento con la ley.
Para más información, consulte el aviso completo en nuestra página web: https://drgzz.gob.mx/
O escríbanos a: transparencia.dr.gonzaleznl@gmail.com